

INTERPRETACIÓN

DE LA EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL DERECHO INDÍGENA EN EL ECUADOR Y SU UBICACIÓN CONSTITUCIONAL PARADIGMÁTICA

INTERPRETATION OF THE HISTORICAL EVOLUTION OF INDIGENOUS LAW IN ECUADOR AND ITS PARADIGMATIC CONSTITUTIONAL LOCATION

Edison Joselito Naranjo Luzuriaga¹

E-mail: ua.edissonnaranjo@uniandes.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-8938-5036>

Julio Alfredo Paredes López¹

E-mail: ua.julioparedes@uniandes.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-6982-1742>

Bolívar David Narváez Montenegro¹

E-mail: ua.bolivarnarvaez@uniandes.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-4695-3398>

¹ Universidad Regional Autónoma de los Andes Ambato. Ecuador.

Cita sugerida (APA, séptima edición)

Naranjo Luzuriaga, E. J., Paredes López, J. A. & Narváez Montenegro, B. D. (2023). Interpretación de la evolución histórica del Derecho Indígena en el Ecuador y su ubicación constitucional paradigmática. *Universidad y Sociedad*, 15(5), 587-596.

RESUMEN

El estudio aborda un tema controversial, aunque poco estudiado: el reconocimiento de los derechos indígenas. El objetivo fue interpretar la evolución histórica del derecho indígena en el Ecuador y su ubicación constitucional paradigmática. El estudio implementa una metodología al nivel investigativo exploratorio, y los autores se apoyaron en la hermenéutica para la interpretación de la revisión bibliográfica efectuada. Fue una investigación de tipo observacional, descriptiva y retrospectiva. Como resultados se interpretó que se ha constituido como un logro histórico indígena los derechos colectivos de sus pueblos y sobre todo la concepción del Estado como una sociedad diversa, heterogénea, pluricultural y multiétnica, en la que se permite afirmar la existencia del pluralismo jurídico en el Ecuador. Se concluye que una larga historia de contiendas desiguales han permitido reconocer que los pueblos indígenas tienen derechos al igual que todas las personas, derechos que son reconocidos no solo por la Constitución Política del Ecuador de 2008, sino también por los tratados internacionales, es así como de acuerdo a las necesidades de los pueblos indígenas aparece desde tiempos de antaño, la aplicación de la justicia indígena basada en la costumbre y en la tradición de cada una de las comunidades a las cuales pertenece a partir del derecho consuetudinario.

Palabras clave: Justicia Indígena; Cosmovisión; Jurisdicción; Saberes Ancestrales.

ABSTRACT

The study addresses a controversial but little studied topic: the recognition of indigenous rights. The objective was to interpret the historical evolution of indigenous law in Ecuador and its paradigmatic constitutional location. The study implements an exploratory research methodology, and the authors relied on hermeneutics for the interpretation of the bibliographic review carried out. It was an observational, descriptive and retrospective research. As results, it was interpreted that the collective rights of indigenous peoples have been constituted as a historical achievement, and above all, the conception of the State as a diverse, heterogeneous, pluricultural and multiethnic society, which allows affirming the existence of legal pluralism in Ecuador. It is concluded that a long history of unequal contests have allowed to recognize that indigenous peoples have rights just like all people, rights that are recognized not only by the Political Constitution of Ecuador of 2008, but also by international treaties, this is how according to the needs of indigenous peoples appears since ancient times, the application of indigenous justice based on the custom and tradition of each of the communities to which they belong from customary law.

Keywords: Indigenous Justice; Worldview; Jurisdiction; Ancestral knowledge.

INTRODUCCIÓN

El derecho indígena se refiere al conjunto de normas, principios, valores y prácticas jurídicas propias de los pueblos indígenas, que desarrollan a lo largo de su historia y que regulan sus relaciones internas, su organización social, su territorio, su cultura y su relación con el entorno natural.

Por su parte, la ubicación constitucional paradigmática del derecho indígena se refiere a la posición destacada y relevante que este derecho tiene dentro de la Constitución de un país determinado. Se trata de un reconocimiento constitucional explícito y específico de los derechos y las particularidades de los pueblos indígenas, así como de sus sistemas jurídicos y formas de organización social.

Estudiar la interpretación de la evolución histórica del derecho indígena en el Ecuador y su ubicación constitucional paradigmática es importante por varias razones, entre las que se encuentran:

- El reconocimiento y respeto a la diversidad cultural: el estudio de la evolución histórica del derecho indígena permite comprender y apreciar la riqueza de la diversidad cultural presente en el Ecuador. Los pueblos indígenas tienen sistemas jurídicos propios que reflejan sus tradiciones, costumbres y formas de organización social. Al estudiar su evolución, se reconoce la importancia de preservar y respetar estas formas de derecho indígena como parte del patrimonio cultural de la nación.
- La garantía de derechos: la interpretación de la evolución histórica del derecho indígena en el Ecuador contribuye a garantizar los derechos de los pueblos indígenas reconocidos tanto a nivel nacional como internacional. La Constitución ecuatoriana reconoce los derechos colectivos de los pueblos indígenas, incluyendo su autonomía, territorio, justicia indígena, consulta y participación. Estudiar cómo se ha interpretado y aplicado estos derechos a lo largo del tiempo ayuda a fortalecer su protección y promoción.
- La construcción de una sociedad más inclusiva y equitativa: el estudio de la ubicación constitucional paradigmática del derecho indígena en el Ecuador contribuye a la construcción de una sociedad más inclusiva y equitativa. La inclusión y participación de los pueblos indígenas en los procesos de toma de decisiones y en la vida política, social y cultural del país es fundamental para lograr una sociedad justa y plural. Comprender cómo se aborda esta ubicación constitucional paradigmática a lo largo del tiempo permite identificar avances, desafíos y oportunidades para seguir fortaleciendo la inclusión de los pueblos indígenas en todos los niveles de la sociedad.

- El desarrollo de marcos legales adecuados: el estudio de la evolución histórica del derecho indígena y su ubicación constitucional también es relevante para el desarrollo de marcos legales adecuados. Comprender cómo se interpretan y aplican los derechos indígenas en el pasado ayuda a identificar posibles mejoras en la legislación vigente y a generar propuestas que fortalezcan la protección y promoción de estos derechos. Además, contribuye a la formación de profesionales del derecho y otros actores sociales con conocimientos y sensibilidad hacia la diversidad cultural y los derechos de los pueblos indígenas.

Los antecedentes investigativos del presente estudio evidencian que desde épocas milenarias los pueblos y nacionalidades indígenas en el Ecuador establecen sus genuinos sistemas de gobierno, justicia, cuidar a sus familias, entre otros aspectos, desempeñan procesos y costumbres con basamento en su derecho consuetudinario que permanece latente por más de 530 años, y se considera como un fenómeno especial, incapaz de cristalizarse en el sistema jurídico nacional de corte tradicional; sin embargo “la justicia indígena” o “derecho consuetudinario” y “la jurisdicción especial”, logra el reconocimiento en la constitución ecuatoriana sobre la base de un estado plurinacional y multiétnico. (Jimenez, et al 2021).

Un fatigoso y a veces trágico recorrido precede la llegada a este reconocimiento, los pueblos indígenas sufren opresión, explotación, exclusión, racismo, empobrecimiento cultural, con procesos de imposición desde el Estado a las formas de organización indígena y sus derechos, no obstante que los pueblos indígenas son la fuerza de trabajo en beneficio de grupos económicos poderosos que gobiernan al país (Aguirre, 2020).

La historia del Ecuador señala que el Estado tiene un derecho escrito y en su relación con los pueblos indígenas impone un sistema jurídico único, universal, rígido, inflexible, represivo; con poca o ninguna consideración sobre la pluralidad de culturas que conforman los diversos pueblos en el territorio nacional, prolongando la discriminación, dominación, exclusión y el aislamiento de los indígenas en el quehacer social, cultural, económico, político y jurídico de la sociedad nacional, como que esta población no es capaz de aportar nada y en absoluto y cultivan algo (Carpio, 2016).

Después de siglos de dialéctica desigual con el Estado, los indígenas empiezan a tomar fuerza en las decisiones internas del país, se concentran en la lucha de sus derechos, y crean un movimiento político que les daría un fuerte respaldo para las actividades que después representarían (Pérez, 2015).

Llega una época crucial en la historia y con la Asamblea Nacional Constituyente de 1998, ingresan a la Constitución importantes reformas que reconocen ciertos derechos indígenas, tales como la lengua, la educación bilingüe, la administración de justicia; logros que responden a las reivindicaciones emprendidas por los pueblos indígenas mediante sus organizaciones como la CONAIE a través de los años. Obtienen un espacio en el ordenamiento jurídico que rige al país, pero queda pendiente un tema muy importante y complejo a la vez, la forma de administrar su justicia como tal (Salazar, 2006).

Los antecedentes investigativos también señalan que la incorporación de varios artículos dentro de las Constituciones de los años 1998 y 2008, y la ratificación del Ecuador al convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) 1998, constituye un logro importante para los pueblos indígenas. Estas leyes reconocen importantes derechos y obligaciones a favor de los pueblos indígenas, permitiéndoles reclamar sus derechos colectivos, “el derecho a decidir sobre su propio destino”, a resolver sus conflictos internos aplicando sus propios sistemas jurídicos y sus formas organizativas propias (García, 2020).

Estos reconocimientos delegan a las autoridades indígenas, la potestad de autoridad y función pública, la de administrar justicia como una nueva alternativa. Además, obliga a los funcionarios judiciales a compatibilizar la administración de justicia indígena con el sistema judicial nacional. Con estos reconocimientos jurídicos, las colectividades indígenas se constituyen en sujetos jurídicos de derechos y nuevos actores sociales (Cruz, 2018).

En este contexto, el objetivo del estudio es interpretar la evolución histórica del derecho indígena en el Ecuador y su ubicación constitucional paradigmática.

MÉTODOS

La investigación se adentra en el área del fenómeno jurídico de la evolución histórico-jurídica, en concordancia con Tantaleán (2016).

El estudio se centra en examinar retrospectivamente un evento o tema significativo para el derecho, específicamente el derecho indígena en Ecuador, al analizar cómo los seres humanos interactúan con él a lo largo del tiempo. Su objetivo principal es comprender la situación actual y proyectar posibles escenarios futuros. Para lograr esto, se emplean fuentes confiables, serias y verificables en la investigación.

El estudio corresponde al nivel investigativo exploratorio, y los autores se apoyan en la hermenéutica para la interpretación de la revisión bibliográfica efectuada. En

concordancia con Vega, (2022) es una investigación de tipo observacional, descriptiva y retrospectiva.

Se emplean diversos métodos del nivel teórico del conocimiento, como el análisis y la síntesis, el enfoque histórico-lógico, el enfoque sistémico, así como la inducción y la deducción. Además, en el nivel empírico, se recurre a la revisión documental, una metodología comúnmente empleada en estudios dentro del campo del Derecho, como por ejemplo Leyva et al. (2022), así como Jordán, et al. (2022).

De acuerdo con las indicaciones proporcionadas por Pino, et al (2023), se realiza una investigación de naturaleza bibliográfica que utilizó una metodología cualitativa interpretativa. El enfoque de la investigación se basa en el análisis de documentos y fuentes bibliográficas relevantes.

Los autores enfatizan en la búsqueda, identificación y confirmación de fuentes tanto históricas como contemporáneas, el uso de notas, libros, artículos científicos, registros, clasificación de datos, fundamentalmente de la base de datos de Google Académico, para de esta manera destacar la bibliografía y el contenido más relevante, de acuerdo al objetivo propuesto en este estudio.

El estudio tiene como punto de inicio la lucha constante por el reconocimiento y respeto de la cosmovisión indígena, interpreta como, desde tiempos remotos, es disminuido a su mínima expresión, fundamentalmente aquellos derechos concernientes a las nacionalidades indígenas en el Ecuador y el mundo.

Se llega así a los tiempos actuales donde se valora su filosofía de vida opacada por la conquista y vida republicana, así también, se reconoce y felicita sus persistentes luchas por lograr reivindicación y valorización cultural hasta alcanzar un Estado Intercultural y Multiétnico, destacando como sistema jurídico legítimo y funcional a la justicia indígena, el mismo que hoy por hoy está a la altura del sistema jurídico tradicional y que a la vez es uno de los elementos determinantes del proceso humanizador del derecho contemporáneo.

Mediante el razonamiento y uso del método deductivo como proceso para la obtención del conocimiento necesario, se analiza la cuestión de los derechos indígenas, desde su casi erradicación en tiempos de la colonia y la conquista, pasando a un momento de mediación en ambientes desiguales durante la vida republicana y llegando a su reconocimiento, no solo social, sino también en el ámbito legal y por ende Constitucional, hecho que contribuye al proceso de humanización del derecho.

A través de esta investigación se identifican elementos que viabilizan la presentación de resultados de estudios que permiten avanzar el proceso, ya sea en lo doctrinario, legal o jurisprudencial.

Por otro lado, basado en un método Analítico-Sintético se procede a revisar y estudiar los momentos importantes a ser considerados en la investigación, de igual manera se parte de la descomposición del objeto de estudio con el fin de estudiar cada una de estas partes de manera individual y con ello, poder divisar las causas, la naturaleza y los efectos que permiten realizar una valoración ampliada y un mejor análisis general sobre los derechos y la justicia indígena.

Finalmente, en el trabajo investigativo se busca la armonía de los saberes ancestrales de los pueblos indígenas cultivados desde épocas remotas y milenarias, con la sociedad en general, además de sus derechos y deberes, elementos importantes que modifican enormemente la visión del derecho tradicional y contribuyen en su proyección humanizadora y la tendencia jurídica actual.

En este contexto, la pregunta científica que orienta el estudio se centra en ¿Cómo ha sido el proceso evolutivo del derecho indígena en el Ecuador y su ubicación constitucional paradigmática?

RESULTADOS

Es importante considerar que, según los hallazgos de este estudio, los autores reconocen que los jueces y magistrados, a pesar de estar sujetos a las normas legales, tienen la facultad de ejercer su propio juicio en relación a los hechos de un caso particular. Sin embargo, es esencial destacar que este juicio debe fundamentarse en principios de razonamiento lógico y en la evaluación de pruebas, con el propósito de asegurar un proceso adecuado en la toma de decisiones judiciales (Paredes, et al. 2022).

Como primeros vestigios en el desarrollo de esta labor investigativa, se contemplan algunos esbozos históricos del derecho indígena antes de la conquista española en los territorios del Ecuador, pero, en este contexto resultó lamentable la poca información que se tiene de la etnohistoria de los antepasados aborígenes, los Caras, Quitus e Incas que poblaron los territorios del Ecuador durante tiempos milenarios.

Sin embargo, el afán investigativo se asenta sobre las crónicas del padre Juan de Velasco, indagación más antigua que ha podido reunir datos indiscutibles mantenidos a lo largo de los años sobre lo que llamamos "Reino de Quito", en esta etapa se dio inicio a la etnohistoria del derecho y justicia indígena del Ecuador.

La historia más antigua recabada en este estudio data del año 700 d.C. donde un grupo de Shyris pertenecientes al clan de los Caras llegó a costas ecuatorianas, fundaron la ciudad de Carán y se asentaron en aquel lugar durante años, hasta que su líder, el Shyri llamado Carán decidió ir en busca de nuevas tierras fructíferas. En su trayectoria se encontraron con el río Esmeraldas, se dirigieron al norte por la cuenca de río hasta llegar finalmente al reino de los Quitus en el año 980 d.C. y procedieron a conquistarlo (De Velasco, 1946).

Los Quitus eran un pueblo mal gobernado y tras la conquista ambas culturas se mezclaron naciendo así la cultura Quitu-Cara. Aquí ya se puede apreciar el nacimiento de una nueva cosmovisión indígena, los Caras aplicaron su lenguaje y su religión a los Quitus, la tribu Cara veneraba al Sol y a la Luna, por ello construyeron un templo dirigido al dios Sol y en cuyo contorno había doce columnas que indicaban el inicio de cada mes. En cuanto a su gobierno, este era monárquico, pero estaba regulado por la aristocracia, el Shyri podía casarse sólo con una mujer y era libre de tener el número que quisiese de concubinas, así también, los Quitus-Caras reconocían a las personas el derecho a la propiedad, y la posibilidad de que los descendientes hereden los bienes (Benítez y Garcés, 1993).

Pasa el tiempo y para el año 1450 d.C. el doceavo Inca llamado Inca Tupac Yupanqui inicio las conquistas de las tribus que se encontraban al sur del reino, entre ellas la de los Quitus-Caras. En los territorios de Tiquizambi se da la primera batalla entre Hualcopo, líder Quitu-Cara de ese entonces y Tupac Yupanqui, durante meses Hualcopo lucha valientemente ante el Inca, pero al final, la victoria se la lleva el conquistador (Martínez, 2010)

Con los acontecimientos antes mencionados, la dominación Inca sobre el Reino de Quito era inminente. La definitiva anexión del Reino de Quito al Tahuantinsuyo se dio en el año 1487 d.C., Huayna Capac para evitar futuras revueltas decide casarse con Paccha, que había sido proclamada Reina después de la muerte de su padre. El día de su matrimonio Huayna Capac colocó en su corona imperial el esmeralda símbolo del Shyri. Huayna Capac fijó su corte real en Quito, posteriormente colocó a Calicuchima como general y gobernante de los terrenos Puruhaes (González, 2004).

El Inca se asombró con los habitantes de Quito porque hablaban su mismo idioma (quechua) aunque con leves diferencias y sobre todo porque ambos pueblos adoran al Sol y a la Luna. El Inca Huayna Capac tuvo numerosa descendencia uno de ellos es Atahualpa, a quien en lo posterior heredaría el Reino de Quito (González, 2004).

Continúa este recorrido del Derecho Indígena, en esta oportunidad se analiza lo ocurrido durante la conquista y la colonización española. En este contexto, la manera de justificar jurídicamente la colonización de Abya Yala aceptados por España y Portugal fueron el privilegio del descubrimiento y la conquista de las tierras y hombres de América, que según el criterio de varios autores significa usurpación, genocidio, etnocidio y ecocidio, aceptado si más por la impunidad. Las bulas papales de concesión y los pactos entre los reyes separaron los territorios explotados y conquistados. La historia y el derecho no han reconocido ningún principio, norma, texto o documento que faculte la seguridad jurídica aplicable en la expansión colonial de los mandos ibéricos. Esta realidad confusa y terrible, dura de entender en la actualidad, está a la base de muchos siglos de denominación, con la sola inspiración de la "ley del más fuerte", de acuerdo con Martínez, et al. (2018).

Fruto de estos actos de colonización y conquista surgieron varias instituciones de tipo jurídico-social o religioso que afectaron de mala forma a la comunidad indígena quienes únicamente estaban para acatar y no reclamar si querían permanecer con los pocos derechos que se les atribuía.

La llamada encomienda de 1499 era una institución jurídica – religiosa de quienes exigían un trabajo o servicio personal, donde el encomendero retribuía con instrucción religiosa y catequesis al indio, aunque, según se sabe, en 1509 se reformó la encomienda estableciendo que el "contrato" no fuera de por vida, sino que los indios solo estuviesen encomendados por dos años, disposición que jamás llegó aplicarse, lo que provocó pronto la revocación (De Velasco, 1946).

El Consejo de indias es otra institución socio-jurídica integrada por los españoles que venían en nombre de la corona a emprender la conquista y colonización y a partir de 1517, el Consejo se presenta bajo la figura jurídica de Tribunal Supremo que resolvía todas las causas civiles y penales referentes a América y también se encargaba de tareas de administración. Estaba formado por un presidente y un grupo de consejeros, que eran letrados y clérigos. Uno de ellos actuaba como fiscal y se encargaba de velar por los intereses de la corona (Gómez, 2022).

Otra institución jurídica-social de la conquista era los virreinos. Cristóbal Colón se convirtió en el primer Virrey de las Indias en 1493. Pero, a raíz de los problemas surgidos y a su escasa capacidad de gobierno, fue depuesto. En cuanto al ejercicio del poder judicial, se reservaba a las audiencias encargadas de impartir justicia. La obligación del Virrey era respetar la autonomía de esta

institución jurídica y a pesar de no intervenir en las sentencias ni votarlas, en nombre del Rey estaba obligado a afirmarlas (Gómez, 2022).

Por otro lado, los corregimientos y alcaldías mayores constituían unidades administrativas de menor jerarquía, su papel fue muy similar que casi nada lo diferenciaba. El gobierno municipal que se trajo a América no fue el corregimiento sino el municipio tradicional regido por dos alcaldes ordinarios, a pesar de que la mayor parte de las ciudades americanas eran realengas, los señoríos en América eran excepcionales y tuvieron una vida muy corta (Serrano, 2002).

Las competencias de unos y otros eran de dos tipos: gubernativas y judiciales. Las funciones de gobierno consistían en regir los respectivos municipios, la ciudad y su distrito, donde se encargaban de las obras públicas y las visitas al término municipal. Las funciones judiciales estaban perfectamente marcadas: de ellos dependían la administración de justicia en la ciudad y su distrito, y eran jueces de apelación en las sentencias dadas por los alcaldes ordinarios de las villas y lugares de su jurisdicción (Serrano, 2002).

La historia testifica que, con la conquista española, de un momento a otro los bienes pasaron a ser legado español, ansiosos, insaciables y codiciosos por dominar estos territorios; no satisfechos con la riqueza descubierta en las minas naturales, con la tierra, sus animales, sus cultivos, sus frutos, se volvieron audaces y convirtieron en esclavos a los indios.

Así institucionalizaron la encomienda, que no fue otra cosa que un derecho paradójicamente de facto, auto asignado que tenía la corona española, mediante un contrato de concesión se les adjudicaba a los españoles un número determinado de indios para que tributen a su favor a cambio de protegerlos y adoctrinarlos en la fe católica. La encomienda organizaba una sociedad rural de indios desprovistos de todo, sólo con la obligación de trabajar o pagar con sus servicios a favor de los encomenderos (De Velasco, 1946).

Ahora bien, en un tercer contexto se explora la resistencia indígena y su ardua lucha por sus derechos en la vida republicana del Ecuador. Inicia esta travesía por el año de 1830 con la presidencia de Juan José Flores, conocida también como periodo Floreano. En aquel entonces se dio una insignificante producción legislativa entorno al indio, el desinterés del legislativo y sobre todo la ausencia de proyección social con los indígenas depreciaron en un total olvido en la producción legislativa. En la carta política de 1830 dentro del Capítulo de los Derechos Civiles

y Garantías en el Art. 68, existe una escueta disposición que establecía:

“Este congreso Constituyente nombra a los venerables curas párrocos por tutores y padres naturales de los indios, excitando su ministerio de caridad a favor de esta clase inocente abyecta y miserable”. (Asamblea Constituyente, 1830)

No se podía esperar mayor legislación en beneficio del sector indígena puesto que la Asamblea Constituyente de 1830 estuvo conformada por la “crema y nata” de una aristocracia reaccionaria e incompetente por un lado y una nascente burguesía por otro, que a lo mucho confió en los curas párrocos para la defensa de la clase más pobre.

En la presidencia de Vicente Rocafuerte, segundo presidente del Ecuador, se anunciaba una reforma de la institución agraria, incentivo a la clase indígena, pero se vino abajo el proyecto social en el inicio de su gobierno. De acuerdo con las evidencias históricas, el primer presidente nacional quiso suavizar el tributo a los indios, logrando suprimir para los indios de la provincia del Guayas, pero en el resto del país siguieron los abusos; lo correcto hubiese sido la eliminación total y en toda la nación de este terrible tributo a los indígenas, responsable de tantos vejámenes a la clase desposeída y explotada.

Quizás lo único que benefició a los indígenas fue la eliminación a medias del trabajo forzado. La disposición de 1837 eliminaba el trabajo forzado en labores particulares, es decir, en predios privados de terratenientes, sacerdotes, jueces y otro mandamás, subsistiendo únicamente para trabajos en bienes públicos como caminos, plazas, puentes, casas de gobierno, entre otros (Tobar, 1992).

Un avance significativo para la lucha de los pueblos indígenas fue la llamada Ley de Tierras Baldías. En el año de 1865, cuando el vicepresidente Carvajal sancionó una ley titulada “Ley de Tierras Baldías”, que se expresó sobre la venta de los terrenos baldíos y la reversión de fondos que no se hallaban en posesión de indígenas a título individual o colectivo.

Otra vez la clase oprimida no tuvo mayores beneficios, sin embargo, lo concreto fue la titulación de los predios indígenas, cultivables a nivel particular y colectivo, así dispone el Art. 14 de dicha ley, la entrega gratuita de tierras que eran ocupadas por los indígenas, siempre y cuando se pruebe ante el Juez Letrado de Hacienda o Juez Municipal la imposibilidad de pagar un valor por su estado de indigencia, entrega de tierras que tomaba el nombre jurídico de adjudicación (Tuaza, 2020)

En la presidencia de Eloy Alfaro (1897-1911) se alcanzó las más grandes novedades para todos los ecuatorianos en general y los indígenas en particular, se destaca, entre otras concreciones la Ley de Beneficencia, conocida como “ley de manos muertas”, que consistía en la supresión de las inmensas propiedades de la Iglesia en favor del Estado. Así también, el gobierno revolucionario del Alfaro consiguió la separación Iglesia-Estado, que se lo definió como laicismo en la educación pública, abolió el concertaje, suprimió la prisión por deudas y por obligaciones de hacer, suprimió además el obraje, el impuesto del tres por mil sobre tierras agrícolas, el pago de diezmos y primicias a la iglesia, implantó el matrimonio civil y el divorcio (Zhumi y Trelles, 2020).

También dispuso que los indios queden exentos de la contribución territorial y del trabajo subsidiario, la propiedad pecunia quedaba exonerada de gravámenes; prohibió obligar a los indios a servir de pongos, alcaldes doctrinarios y fiscales, salvo que las autoridades eclesiásticas designen previa una estipulación salarial, entre otros beneficios (Zhumi y Trelles, 2020).

Con todo lo expuesto y analizado hasta el momento, con tristeza se puede obtener una clara apreciación de como los indígenas que antes habían sido dueños de sus territorios o mejor dicho hijos de la Pachamama, con la conquista no sólo entre tribus sino en lo posterior con extranjeros invasores de sus tierras, no sólo perdieron sus territorios, sino que desde la lógica del mercantilismo se convirtió junto a sus tierras en objetos de libre disposición de los colonizadores, reviviendo los nefastos días de la esclavitud, los que supera ya por el tiempo.

DISCUSIÓN

Los autores del presente estudio interpretan que, estudiar la interpretación de la evolución histórica del derecho indígena en el Ecuador y su ubicación constitucional paradigmática es importante para el reconocimiento de la diversidad cultural, la garantía de derechos, la construcción de una sociedad inclusiva y equitativa, y el desarrollo de marcos legales adecuados.

En su estudio, Jiménez, et al, (2023) señalan que la historia constitucional de Ecuador se destaca por cambios periódicos en la estructura del Estado y un creciente reconocimiento de los derechos fundamentales a lo largo del tiempo, por lo que los autores de la presente investigación sugieren que las consideraciones planteadas aquí, también podrían contribuir al reconocimiento de los derechos mencionados.

El derecho indígena es parte integral de la identidad y la cosmovisión de los pueblos indígenas, y se basa en sus

tradiciones, costumbres, usos y prácticas ancestrales. Es un sistema jurídico que se transmite de generación en generación, adaptándose a las condiciones sociales, culturales y ambientales específicas de cada pueblo indígena.

El derecho indígena abarca diferentes áreas de la vida comunitaria, como la resolución de conflictos, la administración de justicia, la gestión del territorio, la protección del medio ambiente, la organización política y social, la economía, la educación, la medicina tradicional y otros aspectos relevantes para la vida y el desarrollo de los pueblos indígenas.

Es importante destacar que el derecho indígena no es homogéneo, sino que varía entre los diferentes pueblos indígenas y comunidades, ya que cada uno tiene sus propias particularidades y contextos históricos. Además, el derecho indígena puede coexistir y complementarse con el derecho estatal o nacional, en aquellos países donde exista un reconocimiento legal y constitucional de los derechos indígenas.

En muchos casos, los pueblos indígenas luchan por el reconocimiento y la protección de su derecho indígena, buscando su inclusión en los marcos jurídicos nacionales e internacionales. El reconocimiento y el respeto al derecho indígena son fundamentales para la preservación de la diversidad cultural, el ejercicio de los derechos humanos de los pueblos indígenas y la construcción de sociedades más justas e inclusivas.

Los autores de este estudio interpretan que una ubicación constitucional paradigmática del derecho indígena implica que la Constitución reconoce y garantiza los derechos colectivos e individuales de los pueblos indígenas, reconoce su autonomía, establece mecanismos de consulta y participación, y respalda la aplicación de la justicia indígena. Además, puede incluir disposiciones específicas sobre el reconocimiento y la protección de la cultura, el territorio, los recursos naturales y otros aspectos relevantes para la vida de los pueblos indígenas.

Esta ubicación paradigmática en la Constitución es significativa porque sitúa al derecho indígena en un nivel de igualdad y coexistencia con el derecho estatal o nacional. Reconoce la importancia de respetar y promover la diversidad cultural y los derechos de los pueblos indígenas como parte fundamental de la identidad y la estructura social de un país.

La ubicación constitucional paradigmática del derecho indígena no solo tiene implicaciones legales, sino también políticas y simbólicas. Representa un compromiso del Estado con el reconocimiento y la promoción de los derechos indígenas, y puede servir como base para el

desarrollo de políticas públicas, programas de acción afirmativa y otras iniciativas destinadas a garantizar la igualdad y la inclusión de los pueblos indígenas en todos los ámbitos de la sociedad.

Es importante destacar que la ubicación constitucional paradigmática del derecho indígena puede variar en cada país, ya que depende del contexto histórico, político y cultural específico de cada nación y de los avances y logros alcanzados por los movimientos indígenas en la lucha por sus derechos.

De lo analizado en todo este recorrido histórico se puede argumentar que, de la gama de valores muy arraigados, característicos de los pueblos indígenas, sin duda destaca su capacidad de resistencia ante la tendencia discriminatoria de la colonización europea, frente a la explotación económica, la opresión política, el estado de exclusión y discriminación social. Se han mantenido valores, conocimientos, sabidurías, pero, sobre todo, aún están vigentes instituciones culturales, económicas y jurídico-políticas propias.

Las instituciones que permiten la organización, relaciones sociales, la espiritualidad indígena y las relaciones con la madre naturaleza, se mencionan que son entre otras: el AYLLU (familia), AYLLU LLAKTA (comuna), MINKA (trabajo colectivo), RIMANAKUY (práctica del diálogo), YUYARINAKUY (acuerdos), PACHA MAMA (naturaleza), son los referentes de vida de las comunidades, y, por tanto, las razones que propugnan su estadía, funcionamiento, y crecimiento en la época contemporánea (Albán, et al, 2020).

Durante la década de los 90 se producen la mayor cantidad de reformas constitucionales en los países andinos especialmente en Colombia (1991), Perú (1993), Bolivia (1994) y Ecuador (1998-2008). Al Ecuador se lo reconoce como un país pluricultural y multiétnico. A finales de esta década los países andinos reconocen constitucionalmente que sus Estados están conformados por una diversidad de culturas y por ende buscan garantizar la pluralidad cultural y el derecho a la identidad cultural.

También se reconoce a los diversos pueblos indígenas y sus derechos, oficializando sus idiomas, protegiendo sus costumbres, vestimenta y promoviendo su propia cultura, estos Estados, a su vez, son firmantes del Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes. El primer cambio que se observa en estos textos constitucionales es el reconocimiento de carácter Pluricultural y Multiétnico, lo cual ocurre por primera vez en la historia de tales repúblicas (Poveda, 2017).

El límite del reconocimiento es no vulnerar los derechos fundamentales de las personas, como señala la Constitución de la República del Ecuador, y de la misma manera señalan las demás constituciones. Adicionalmente, todos los textos constitucionales hacen referencia a una ley de desarrollo constitucional que coordine o compatibilice la justicia indígena con la justicia ordinaria. La Constitución de Ecuador de 1998 por primera vez, después de tantas luchas, se reconoce el pluralismo jurídico que es la existencia de diversas culturas, cada una con su propia identidad y coherencia para concebir el orden, la seguridad, la igualdad y la justicia dentro del Estado ecuatoriano.

Actualmente, ya son dos las constituciones que reconocen al Derecho Indígena como un método de resolución de conflictos internos: la Constitución de 1998, lo hace en el artículo 191, y la de 2008 en su artículo 171. Pese a esto, la coexistencia entre el sistema de justicia ordinario y el indígena es ambigua y utópica, al igual que sus límites de competencia y jurisdicción, debido a la escasa regulación que existe sobre el tema. Es precisamente por ello que se encuentra a la par en un proceso de transformación de la legislación penal ecuatoriana tras la aprobación y entrada en vigor de un nuevo Código Orgánico Integral Penal (COIP)- resulta conveniente cuestionarse si existe una real limitación a la competencia de las autoridades indígenas respecto a la materia, en especial en el ámbito penal.

Aunque las dos normas constitucionales de 1998 y 2008 se proyectan a reconocer la aplicación de la facultad jurisdiccional de los pueblos indígenas, se puede notar una distinción entre los 2 artículos. En la constitución de 1998, las funciones de justicia de las autoridades indígenas solo se presentan como una posibilidad, mientras que en la actual constitución se precisa concretamente el ejercicio de funciones jurisdiccionales a dichos pueblos. Esta diferencia tiene una significativa distinción conceptual, ya que al referirse a “funciones jurisdiccionales”, la constitución le concede en la práctica, una potestad concreta a las autoridades indígenas, ya que la jurisdicción, de acuerdo con el código de procedimiento civil vigente, implica tanto el juzgar como el hacer ejecutar lo juzgado (Ortega y Carrera, 2018).

Demostrando entonces que al lado de una nueva constitución se afianza la aplicabilidad y validez del Derecho Indígena, ponderando las decisiones que con base a dicho derecho se tomen. Es importante reconocer que en estas disposiciones constitucionales las fronteras en la aplicación del Derecho Indígena tienen que ver solamente con guardar la Constitución y los Derechos Humanos, la potestad de dirimir conflictos de carácter interno y que se produzca dentro del territorio de la comunidad.

Ninguno de estos dos cuerpos normativos concibe algo concreto respecto a las fronteras en cuanto a la materia; lo que quiere decir un reconocimiento tácito de la aplicabilidad de la justicia indígena, en los diversos ámbitos, aun en el penal.

CONCLUSIONES

La constitucionalización de los derechos indígenas en general y de la justicia indígena en particular es un hecho en la mayoría de los países latinoamericanos y sobre todo en el Ecuador, “paradigma” que todavía no apaga su fuego, y ha estado precedida de una intensa historia de luchas por reivindicar lo que la conquista y la colonia los arrebató, emergiendo de las cenizas con una genuina filosofía, que, sin duda, ha contribuido a la humanización del derecho tradicional.

Una larga historia de contiendas desiguales han permitido reconocer que los pueblos indígenas tienen derechos al igual que todas las personas, derechos que son reconocidos no solo por la Constitución Política del Ecuador de 2008, sino también por los tratados internacionales, es así como de acuerdo a las necesidades de los pueblos indígenas aparece desde tiempos de antaño, la aplicación de la justicia indígena basada en la costumbre y en la tradición de cada una de las comunidades a las cuales pertenece a partir del derecho consuetudinario.

La historia demuestra que el Derecho Indígena vive en las costumbres de los pueblos y nacionalidades indígenas desde la ancestralidad. Las autoridades de las comunidades indígenas basan sus resoluciones en el diálogo con el infractor, sometiéndolo a la vergüenza pública en caso de incumplimiento de la norma, y la posterior reinserción del sujeto a la sociedad, una vez cumplida su pena para así mantener la paz social, con armonía y equilibrio en su territorio.

Constituye un logro histórico indígena el reconocer los derechos colectivos de sus pueblos y sobre todo la concepción del Estado como una sociedad diversa, heterogénea, pluricultural y multiétnica, permite afirmar la existencia del pluralismo jurídico en el Ecuador, dentro del concepto coexistencia de dos o más sistemas jurídicos dentro de un mismo territorio. La interculturalidad que define la Constitución de 2008 admite el diálogo entre los pueblos y nacionalidades indígenas con otros pueblos y la nación ecuatoriana blanca y mestiza, permitiendo la integración y la convivencia entre iguales, respetando la diversidad cultural; de la misma manera el principio de plurinacionalidad que nos garantiza el pleno ejercicio de los derechos y garantías de todas las nacionalidades existentes en el país.

A lo largo de la historia la cosmovisión indígena reconoce el derecho a la vida como el de toda la comunidad en colectividad, los indígenas valoran la vida en cuanto aporta a la comunidad, por ende, cuando uno de sus miembros es asesinado, los verdaderos afectados son los que se quedan llorando a sus seres queridos, por eso, busca resarcir el daño causado superando los conflictos internos para poder en conjunto devolver el equilibrio a su sociedad. En la justicia ordinaria, sin la intención de crear juicios de valor, se produce un acto de venganza en contra del acusado, intentando desaparecerlo para siempre de la sociedad al internarlo en la cárcel. Elementos como este, develan la justicia indígena como paradigma humanizador del derecho contemporáneo.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguirre, C. S. (2020). Acceso de los pueblos indígenas a los derechos de propiedad sobre la tierra durante el período territorial. Reflexiones a partir de un estudio de caso: Lago Correntoso, Territorio Nacional del Neuquén, 1902-1943. *Revista Pilquén*, versión en línea, 23(4), 63-78.
- Albán, C., Sellán, V., & Morán, C. (2020). La salud en los pueblos indígenas. *Revista Minerva: Multidisciplinaria de Investigación Científica*, 1(3), 23-34.
- Asamblea Constituyente. (1830). Constitución del Estado del Ecuador. Quito. Recuperado de https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2013/06/constitucion_1830.pdf
- Benítez, L., & Garcés, A. (1993). *Culturas ecuatorianas, ayer y hoy*. Quito: Abya-Yala.
- Carpio Frixone, M. B. (2016). Pluralismo jurídico en Ecuador ¿existencia de una verdadera aplicabilidad en el ámbito penal? *USFQ Law Review*, 3(1), 210.
- Cruz Pérez, M. A. (2018). Cosmovisión andina e interculturalidad: una mirada al desarrollo sostenible desde el Sumak Kawsay. *CHAKIÑAN. Revista de ciencias sociales y humanidades*, N°5, 119-132.
- De Velasco, J. (1946). *Historia del Reino de Quito en la América Meridional*: Tomo 1 y Parte 1 que contiene la Historia Natural. Quito: Comisión Nacional Permanente de Conmemoraciones Cívicas.
- García, B. (2020). La administración de justicia indígena en Ecuador, un enfoque desde su cosmovisión. *Revista Científica UISRAEL*, 7(2).
- Gómez, R. (2022). *El español en América. En Dialectología Hispánica, The Routledge Handbook of Spanish Dialectology* (pp. 12). Quito: Routledge.
- González, F. (2004). *Historia general de la República del Ecuador*. Alicante: Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes.
- Jiménez Martínez, R. C., Cisneros Zúñiga, C. P. & Montero Barrera, D. A. (2023). Análisis de los factores que inciden en la vulneración de derechos de la naturaleza producto de la minería ilegal en la provincia de Napo. *Universidad y Sociedad*, 15(S2), 612-621.
- Jiménez, H., Viteri, B., & Mosquera, M. (2021). La justicia indígena y la violación de los principios contemplados en la Constitución del Ecuador. *Universidad y Sociedad*, 13(2), 176-183.
- Jordán Naranjo, G. V., Sánchez Espinosa, J. H., Soria Mesías, C. F., & Núñez Sanabria, J. E. (2022). Principio de proporcionalidad de las penas en el delito de peculado. Caso de estudio Ecuador. *Universidad y Sociedad*, 14(S4), 287-297. Recuperado de <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/3137>
- Leyva Vázquez, M. Y., Estupiñán Ricardo, J., & Vega-Falcón, V. (2022). La inteligencia artificial y su aplicación en la enseñanza del Derecho. *Estudios de Desarrollo Social: Cuba y América Latina*, 10, 368-380. <https://revistas.uh.cu/revflasco/article/view/148>
- Martínez Juárez, J. (2010). *El Inca del Cuzco*. España: Ediciones Akal.
- Martínez, J., Martínez, V., & Hernández, V. (2018). *Derechos indígenas entre la norma y la praxis*. Bogotá: Unión Gráfica S.A.
- Ortega, A., & Carrera, F. (2018). La oralidad como base fundamental en los procedimientos de aplicación de la justicia indígena ecuatoriana. Episteme. *Revista digital de Ciencia, Tecnología e Innovación*, 5, 1204-1217.
- Paredes Navarrete, W. R, Samaniego Carrillo, D. R, Diaz Basurto, I. J, Soxo Andachi, J. W., (2022) La motivación como una garantía del debido proceso en el sistema de aplicación de justicia ecuatoriana. *Revista Universidad y Sociedad*, 14(S4), 674-681.
- Pérez Guartambel, C. (2015). *Justicia Indígena* (3.^a ed.). Cuenca: Universidad Estatal de Cuenca.
- Pino Andrade, E. E., Gómez Proaño, T. S., & Rojas Cárdenas, J. A. (2023). El estatus de los programas de régimen semiabierto y abierto: Análisis crítico desde el marco normativo de Ecuador. *Universidad y Sociedad*, 15(S2), 192-199.
- Poveda, C. H. (2017). Jurisdicción indígena. Reconocimiento de derechos, exigibilidad de obligaciones. *FORO, Revista de Derecho*, 179-189.

- Salazar, D. (2006). *Movimientos Campesinos. En Como la Democracia, que es para todos, en América Latina es para pocos* (pág. 290). Quito: Editorial Libros en Red.
- Serrano, V. (2002). *El derecho de los señoríos en el incario. En El Derecho Indígena* (p. 29). Quito: Abya-Yala.
- Tantaleán, R. M. (2016). Tipología de las investigaciones jurídicas. *Derecho y cambio social*, 13(43).
- Tobar Donoso, J. (1992). *El indio en el Ecuador independiente*. Quito: Pontificia Universidad Católica del Ecuador.
- Tuaza, L. A. (2020). Alcance de los derechos colectivos de los pueblos indígenas en América Latina. *Revista de Ciencias Sociales*, 26(4), 276-292.
- Vega Falcón, V., Navarro, M. C., Abril Flores, J., & Colcha Ortiz, R. (2022). Capital Intelectual en el ámbito jurídico y en el sector hotelero cubano. *JURÍDICAS CUC*, 19(1), 93–124. <https://doi.org/10.17981/juridcuc.19.1.2023.04>
- Zhumi, F., & Trelles, D. (2020). Los límites de la justicia indígena en el Ecuador. *Polo del Conocimiento: Revista científico-profesional*, 4(8), 1134-1169.